



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920150019200**
Proceso: **VERBAL (TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA)**
Demandante: **YADID BELTRAN ROBLES Y OTROS**
Demandado: **TRANSPORTES LOLAYA LTDA Y OTROS**

Señora juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informando que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 12 de enero de 2023 presentado a través de email: manielvillalba4@hotmail.com, solicitó la pérdida de competencia. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de abril de 2023.

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que la parte demandante a través de apoderado judicial, mediante escrito fechado 12 de enero de 2023 presentado a través de email: manielvillalba4@hotmail.com, solicitó la pérdida de competencia.

Es evidente que mediante auto del 10 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago por el valor de la condena proferida el 15 de septiembre de 2016 en contra de lo demandados y a favor de la parte actora.

Que la solicitud de ejecución se presentó después de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estado del auto de obedécese y cúmplase, por lo que se dispuso que dicha providencia o mandamiento de pago se notificara a la parte ejecutada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C. G. P, sin perjuicio de que actualmente pueda notificar también, mediante correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

La norma adjetiva civil en su artículo 121 del C. G. P. ex pesa que el año para la pérdida de competencia cuenta a partir de la notificación del auto admisorio o auto de mandamiento de pago.

En el sub lite, el presente proceso amén de que se encuentra en trámite de ejecución de sentencia, en el mismo se le impuso a la parte actora la carga de notificar a la ejecutada y que a la fecha no se ha acreditado la constancia de ello, por lo que no se accederá a la solicitud de pérdida de competencia deprecada por la accionante y así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

Dadas las razones enarboladas, sele requerirá a la parte ejecutante para que surta la notificación de los ejecutados tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Negar la solicitud de pérdida de competencia presentada por la parte ejecutante, de conformidad con las razones expuestas motiva de este pronunciamiento.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante para que a la mayor brevedad posible agote la notificación de los ejecutados en la forma establecida en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jcao

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce5d72796575a5131684471e3cbd203aa9ffc487366854f97ca2f903d8f67c8**

Documento generado en 17/04/2023 03:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>